

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXV {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 21 DE JUNIO DE 1968

{ N° 16.139

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA *Departamento de Gobierno y Justicia*

Resolución N° 238 de 25 de octubre de 1967, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 197 de 14 de junio de 1968, por el cual se incorpora el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, a la Carrera Administrativa, y demás disposiciones legales de la Ley 4 de 1961.

Departamento de Administración
Resolución N° 339 de 28 de mayo de 1968, por el cual se da una autorización.
Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 238

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 238.—Panamá, 25 de octubre de 1967.

El Licenciado Carlos Alberto Vásquez Arrocha, apoderado especial de la señora Herlinda Herrera de Licona, ha recurrido en avocamiento contra la Resolución N° 5-98-S.J., de 4 de septiembre de 1967, dictada por el señor Alcalde del Distrito, en la cual se confirma en todas sus partes, la Resolución N° 711-A., de 24 de agosto en curso, dictada por el señor Juez de Tránsito, en el accidente automovilístico en que se vieron involucrados el señor Miguel A. de Puy Ayala y la señora de Licona.

El Licenciado Vásquez en su escrito de sustentación del recurso, exterioriza una serie de argumentos tendientes a demostrar la inculpabilidad de su representada en el presente caso, sin que logre aportar elementos probatorios que desvirtúen los existentes en autos, en contra de su representada.

El Artículo 117 del Decreto 159, de 1941, dice textualmente lo siguiente:

“Tendrán preferencia los vehículos que transiten por las avenidas”, pero no quiere decir ello que el conductor que transita por una avenida puede correr a la velocidad que le parezca, ya que en las ciudades o pueblos la velocidad es de 30 kilómetros por hora para los automóviles particulares tal como reza el artículo 135 del Decreto antes mencionado”.

Basado en esta disposición, el Licenciado Vásquez pretende establecer que el señor De Puy Ayala, transitaba por una vía de preferencia a excesiva velocidad sin que aminorara la marcha al llegar a la intersección de la Calle 64, provocando con esta imprudencia el accidente cuestionado.

Sin embargo, el informe rendido por el Agen-

te de la Guardia Nacional y la reconstrucción practicada por el Juez de Tránsito, indican que el accidente se debió exclusivamente a que la señora Herlinda Herrera de Licona, no hizo el alto reglamentario al salir de la Calle 64, a la Avenida Samuel Lewis.

No existe elemento probatorio alguno que indique que el señor de Puy viajaba a mayor velocidad de la permitida en el área urbana.

Por todas las razones que se dejan exteriorizadas, este Despacho considera que tanto el fallo del Juez de Tránsito como el del señor Alcalde del Distrito Capital, se ajustan a derecho, y tienen respaldo en las constancias existentes en el expediente.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

INCORPORASE EL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, A LA CARRERA ADMINISTRATIVA, Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA LEY 4 DE 1961

DECRETO NUMERO 197 (DE 14 DE JUNIO DE 1968)

por el cual se incorpora el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, a la Carrera Administrativa, y demás disposición legales de la Ley 4 de 1961.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1°—Que las autoridades directivas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, han solicitado al Órgano Ejecutivo la incorporación del mismo, a la Ley 4 de 13 de agosto de 1961 sobre Administración de Personal;

2°—Que los estudios previos de clasificación de puestos y demás estudios pertinentes para la incorporación de la mencionada Institución han sido realizados por el Departamento de Personal;

3°—Que las necesidades del servicio público requieren una administración de personal científico;

4°—Que según lo disponen los artículos 240, 241 y 242 de la Constitución Nacional en relación con el establecimiento de un sistema de mérito en el Gobierno, se hace necesario sujetar a

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 22 2271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 64

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

métodos científicos la administración de personal tanto en el Gobierno Central como en las agencias descentralizadas o autónomas;

5º—Que de conformidad con el segundo párrafo del Artículo 17 de la Ley 4 de 1961, el Organismo Ejecutivo implantará la Carrera Administrativa en las diferentes dependencias oficiales teniendo en cuenta las necesidades del servicio público;

6º—Que la presente Administración tiene interés en dotar y mantener en el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación un personal capaz, idóneo, eficiente y responsable, cumpliendo así el mandato de la Constitución Nacional.

DECRETA:

Artículo primero: Incorpórase a la Carrera Administrativa todas las dependencias del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, exceptuando los siguientes cargos:

- a) Director General
- b) Sub-Director General
- c) Asesor Legal.

Artículo segundo: Salvo las excepciones del Artículo 1º, la administración del personal del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, se regirá por la Ley 4 de 13 de enero de 1961, a partir de la fecha de vigencia de este Decreto.

Artículo tercero: Todos los empleados que actualmente prestan servicio en las dependencias del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, que se incorporan a la Carrera Administrativa mediante este Decreto, se mantendrán en sus cargos. Pasados seis (6) meses de la fecha de este Decreto el empleado que compruebe idoneidad en el desempeño de su cargo según el Artículo 17 de la Ley 4 de 1961, y de conformidad con el Decreto Nº 55 de 12 de septiembre de 1961, adquirirá el Estado de Carrera. El Estado de Carrera otorga al empleado el derecho a todos los beneficios de la Carrera Administrativa y les impone las obligaciones derivadas de la misma.

El Director de Personal podrá extender Certificado de Estado de Carrera, en un período de 3 a 6 meses a partir de la incorporación, cuando compruebe que el personal administrativo, técnico y/o profesional ha sido previa y debidamente adiestrado para el desempeño de sus funciones y aprueba en forma excelente la Prueba de Suficiencia.

Artículo cuarto: El Departamento de Personal, previo acuerdo con la Dirección del Instituto

de Recursos Hidráulicos y Electrificación, reglamentará el adiestramiento y la clase de prueba de suficiencia a que deben someterse los empleados en servicio, según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 4 de 1961.

Artículo quinto: La Dirección del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación solicitará al Departamento de Administración de Personal de la Dirección General de Planificación y Administración, las ternas correspondientes para la selección del personal que requiera en el futuro y procederá de acuerdo con el régimen disciplinario establecido por la Ley, cuando haya necesidad de decretar destituciones por cesantía. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

DASE UNA AUTORIZACION**RESUELTO NUMERO 339**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 339.—Panamá, 28 de mayo de 1968.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias por instrucciones del
Excelentísimo señor
Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial de fecha 16 de mayo de 1968, dirigido al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el señor Gregorio Morales, ha solicitado se le conceda permiso para introducir al país seis (6) sementales de pura sangre de raza IndoBrasil, procedentes de Méjico.

Que por medio de Nota No. 2459 de 28 de mayo de 1968, el Director Ejecutivo del Instituto Ganadero ha manifestado que según los pedigrees presentados estos animales son de buena calidad y, por lo tanto, puede permitirse su importación;

RESUELVE:

1º: Autorizar al señor Gregorio Morales, para que introduzca al país seis (6) sementales de pura sangre de raza IndoBrasil, procedentes de Méjico;

2º: El concesionario se compromete a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquiera otra autoridad competente relacionada con la importación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

ARTURO DIEZ P.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Luis Raúl Fernández.

SOLICITUDES'**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Con todo respeto yo, Rubén Arosemena Guardia, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, con oficinas en Vía España Nº 200, Edificio Fiduciario y con cédula de identidad personal Nº 8-64-482,

福永新**牌樹椰**

en mi condición de Apoderado Especial de la sociedad Kun Wing Fook Medicine Company, constituida bajo las leyes británicas, comparezco ante usted y le solicito el registro de la marca de fábrica "Coc Nut Tree Brand Carminative Oil" que ha sido y es usada por mi representada en Hong Kong y en el comercio internacional para amparar medicinas chinas.

La marca de fábrica referida consiste en el nombre referido conjuntamente con un círculo dentro del cual se encuentra un dibujo de una palmera de coco teniendo arriba tres signos chinos y abajo igualmente tres signos chinos.

La sociedad Kun Wing Fook Medicine Company, usará la marca de su propiedad localmente y en el comercio internacional.

Acompaño la documentación exigida por la ley a saber:

1.—Poder autenticado; 2.—Seis etiquetas de la marca; 3.—Clisé de la marca; 4.—Declaración jurada.

Panamá, 15 de febrero de 1968.

Dr. Rubén Arosemena Guardia,
Nº 8-64-482.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados

Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

PROMISE

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado detergentes, detergentes en barras, polvos para lavar y materiales, ingredientes y productos para la limpieza.

La marca consiste, como se dejó expresado en la palabra Promise y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

1. Declaración Jurada de la peticionaria;
2. Seis (6) ejemplares de la marca;
3. Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El Certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1, de 3 de marzo de 1939.
Panamá, 25 de agosto de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Nualey, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

FANSIDAR

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cuales-

quiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente en el comercio del país de origen y en el comercio de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- 2.—Solicitud de registro de esta marca de fábrica en la República de Colombia de 28 de junio de 1967 para amparar "sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales";
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca, y
- 4.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Byk-Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH, sociedad organizada según las leyes de la República Federal Alemana, domiciliada en Gottlieb Strasse 25, Konstanz, Alemania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Byk que consiste en un dibujo que representa la figura geométrica de un

círculo, cuyo fondo es blanco y en su base se encuentra la palabra Byk, escrita con la característica de que la letra Y sobresale de las demás. La mencionada marca, será escrita en todos los tamaños y colores, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar productos medicinales para fines medicinales e higiénicos, preparados farmacéuticos y drogas, emplastos y gasas, medios para exterminar animales y plantas. Desinfectantes y productos para la conservación de alimentos; productos químicos para fines industriales, científicos y fotográficos, productos



para la extinción del fuego, medios para endurecer y soldar, masa de impresión con fines de dentistería, medios para empastes, colorantes, colores, hojas metálicas, barnices, lacas, corrosivos, resinas, aglutinantes, ceras, productos para limpiar y conservar el cuero, aderezos y curtientes, masas de cera, productos alimenticios para dietas, malta, ferrajes, fabricaciones fotográficas y de impresión; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1926, al igual que en el comercio internacional desde 1950, y será usada oportunamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Federal de Alemania, Nº 359831 del 23 de noviembre de 1926, válido por 10 años a partir de su fecha; c) Seis ejemplares de la misma; d) Un clisé; e) Declaración Jurada. El Poder que ejercemos está debidamente registrado en ese Ministerio bajo el Nº 356.

Del señor Ministro con toda consideración.

Por: Byk-Gulden Lomberg Chemische Fabrik GmbH.

Panamá, 2 de enero de 1968.

por Tapia, Linares y Lasso,
Julio E. Linares,
Céd. Nº 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en esta ciudad, en su carácter de apoderada especial de Bacardi & Company Limited, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de las Islas Bahamas, y con domicilio en Sandringham House, Shirley Street, Ciudad de Nassau, Bahamas, por este medio solicita el registro de una

marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante, que consiste en una figura en la cual aparece en la parte superior un castillo almenado dentro de dos círculos y en la parte inferior la palabra "Castillo", escrita en letra bastardilla,



la primera en mayúscula y las restantes en minúscula, tal como aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "Licores fermentados y espíritus", en la Clase 43.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 21 de junio de 1967, y oportunamente será usada en Panamá.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompañan: 1) Copia autenticada del Certificado de Registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder; 4) Recibo del pago de los impuestos; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 14 de mayo de 1968.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

LUIS RAUL FERNANDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Primera Clase número 463, expedido el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

BIO FAB

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado productos de lavandería y efectos careros.

La marca de fábrica consiste, como se dejó expresado en la palabra Bio Fab, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contengan los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—Declaración Jurada de la peticionaria;
- 2.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 3.—Constancia de pago de los derechos fiscales.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro

Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 29 de diciembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Boltvar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor *Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Sterling Products International Incorporated, una sociedad fabril anónima, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 90 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica denominada

MEDI-QUIK

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier tipo o clase de letras, bien se trate de letras de molde o de cualquier otra naturaleza, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para uso medicinal, higiénico y científico, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, vendajes para heridas; preparaciones para conservar alimentos; preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes; preparaciones cosméticas, aceites esenciales, jabones y preparaciones dietéticas.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita es usada en los Estados Unidos de América desde el 18 de mayo de 1960 y será usada próximamente en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.—Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- 2.—Solicitud de registro de esta marca en la República de Honduras el 21 de agosto de 1967;
- 3.—Seis (6) ejemplares de la marca;
- 4.—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 14 de noviembre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Boltvar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John Peter Rupert, ciudadano de la Unión de Sudafrica, domiciliado en Rembrandt Buildings, Stellenbosch, Provincia del Cabo, Unión de Sudafrica, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita al Organó Ejecutivo se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar, por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a cigarrillos y a las envolturas de los mismos.

Se acompaña:

- a).—Poder de la Peticionaria;
- b).—Explicación completa y detallada del invento; en duplicado;
- c).—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 11 de octubre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita al Organó Ejecutivo se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a preparaciones dentrificas de fluoruro. Particularmente, esta invención se refiere a preparaciones dentales de fluoruro ácido con un pH de 5,8 o menos que contienen materias sin terpenos para el sabor.

Se acompaña:

- a).—Poder de la peticionaria;
- b).—Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- c).—Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 11 de octubre de 1967.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo.

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Sección de Marcas y Patentes.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA NUMERO 25-M.

Hasta el día 16 de julio de 1968, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe de Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de Equipo Médico, con destino a la Policlínica de San Miguelito, Agencia de Colón y Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en las cuatro hojas. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Depto. de Compras, ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

El Jefe del Depto. de Compras,

Juan Miguel Aued.

Panamá, 14 de junio de 1968.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general.

HACE SABER:

Que, en el Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por Amaro García y Olivia García de García, contra Beverly Joyce Silliman de Mizrahi y Etana Mizrahi Lel, ésta representada por su madre Clementina Ramos, también conocida por Clementina Lel Sánchez, herederas declaradas del causante, Emilio Mizrahi, se ha señalado por auto de once (11) de junio de mil novecientos sesenta y ocho, dictado en el mencionado Juicio, las horas hábiles del día diecinueve (19) de julio venidero para llevar a efecto la práctica de un nuevo remate de finca perteneciente a la Sucesión demandada, a fin de que con el producto del Remate se pague a la demandante el valor de su crédito.

Este nuevo remate se ha ordenado en virtud de lo que dispone el artículo 1267 del Código Judicial, en vista de que el postor que resultó como rematante legal en el remate anterior no cumplió con sus obligaciones.

La finca en remate se describe así:

“Finca, inscrita en el Registro Público, bajo el número uno (1) al Folio 30, del Tomo uno (1) Sección de la Propiedad Provincia de Colón, Propiedad Horizontal, que consiste en una casa de dos (2) pisos paredes de concreto y techo de hierro acanalado, edificada sobre la mitad Norte del lote 21, manzana treinta y cinco (35)

del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá ubicada entre las calles diez (10) y once (11) Sur, casa de concreto sobre la mitad de lote (21) Este, casa de concreto sobre el lote (22). Oeste casa de concreto sobre el lote (20). Medidas: Once (11) metros de frente por diez y nueve (19) de fondo, Superficie: doscientos nueve (209) m2.

Queda incluido en el remate el derecho de la parte demandada en el arrendamiento del medio lote de terreno donde está edificada la finca".

Servirá de base para el remate de acuerdo con lo pactado en la escritura de hipoteca la suma de trece mil ciento treinta y cuatro balboas (B/ 13.134.00), que representa capital, intereses, costas y gastos de la demanda.

Será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de la base señalada para habilitarse como postor, se requiere consignar en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base señalada.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán la Finca en Remate al mejor postor.

Si el día señalado para el Remate, no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de junio de mil novecientos sesenta y ocho y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación de conformidad con la ley, haciendo constar que dicho aviso debe ser anunciado en un periódico de circulación diaria por ocho (8) días consecutivos.

El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 127648 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de la señora Raquel Cordero de Morales (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

"Vistos:

"Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de la señora Raquel Cordero de Morales (q.e.p.d.), desde el día 26 de mayo de 1968, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad.

"Que es su heredero, sin perjuicios de terceros, el señor Carlos Alfonso Morales Ruiz, en su condición de esposo de la causante y Ordena:

"Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Que se tenga al señor Director General, de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

"Cópiese y notifíquese, (fdo.) Eduardo A. Morales H., (fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 131145 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio Emplaza a Evaristo Choy Kui Woo, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de

veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el Juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Patricia Choy Lyew de Choy.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los Art. 470 y 473, del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy once (11) de junio de mil novecientos sesenta y ocho (1968) por el término de veinte (20) días y copia del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

El Juez,

JULIO A. LANUZA.

El Secretario,

Luis A. Barria.

L. 127942 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Lorena Corporation, cuyo Presidente y Representante Legal es Harmodio Arias hijo, cuyo paradero actual se desconoce, para que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado el Banco Suizo Panameño, S. A.

Se advierte a la empresa demandada que, si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se entregaron al interesado, para su publicación.

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ.

El Secretario,

Ricardo Villarreal A.

L. 124498 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Cipriano Almanza Caballero, mayor de edad, soltero, panameño, salnero, con cédula de identidad personal número 9-115-2727, y cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, mas el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificarse personalmente de la Resolución dictada en su contra por infractor de los artículos 840 y 929 del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Panamá, 12 de septiembre de 1967.—Resolución Nº 67-988.

RESUELVE:

Formular cargo contra los señores

Cipriano Almanza Caballero, mayor de edad, soltero, salnero, panameño, natural y vecino del mismo corregimiento anterior (La Peña, Corregimiento del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas) con cédula de identidad Personal Nº 9-115-2727, y

como infractores de los artículos 840 y 929 del Código Fiscal.

Se ordena la detención de los señores Cipriano Al-

Vertical stamp on the right margin containing the number 370 and other illegible markings.

manza Caballero y....., ya que ellos no aparecían sindicados en el sumario.

Disponen los sindicados del término de cinco (5) días hábiles a partir de la ejecutoria del presente auto, para presentar las pruebas y alegaciones que estimen convenientes a su defensa.

Comisionase al Director Provincial de Ingresos de Vargas para que haga las notificaciones de rigor de la presente resolución.

Fundamento Legal Artículo 1253 (subrogado por el artículo 9º de la Ley Nº 8 del año últimamente citado. Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Gumersindo Montenegro Jr, Sub-Director General de Ingresos.—Viterro G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cipriano Almanza Caballero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,
GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Viterro G. Ivaldy.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Sub-Director General de Ingresos, por este medio cita y emplaza al señor Eduardo More, de nacionalidad paraguaya, con pasaporte Nº 7, cuyo paradero se desconoce, para que en el término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el término de la distancia comparezca a este Despacho General a notificar personalmente de la Resolución dictada en su contra por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en concordancia con el artículo 658, en su Ordinal 4º del Código Fiscal y a estar a derecho en las sumarias, según lo dispuesto en la resolución dictada, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección General de Ingresos.—Resolución Número 68-515.

RESUELVE:

Formular cargos contra el señor Eduardo More, de nacionalidad paraguaya, con pasaporte Nº 7, cuyo paradero se desconoce, por haber violado el artículo 4º del Decreto 235 de 14 de septiembre de 1961, en concordancia con el artículo 658, en su ordinal 4º del Código Fiscal.

Conceder al sindicado el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución para que aduzca las pruebas que estime convenientes en su defensa.

Ordenar el comiso provisional del automóvil objeto del hecho punible.

Fundamento Legal: Decreto Nº 235 de 14 de septiembre de 1961 y el artículo 658, ordinal 4º del Código Fiscal.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Gumersindo Montenegro Jr, Sub-Director General de Ingresos.—Viterro G. Ivaldy, Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin intervención de él.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Eduardo More, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2.008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de la Dirección General de Ingresos, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Sub-Director General de Ingresos,

GUMERSINDO MONTENEGRO JR.

El Secretario,

Viterro G. Ivaldy.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Nery S. de Mera, varón, ecuatoriano, casado, trigueño, joyero, grabador, de 47 años de edad, hijo de Víctor Manuel de Mera y Rosa Amira Chalem de Mera, con residencia en calle 17 oeste, casa 14-09, acusado por el delito de Apropriación Indevida, a fin de que concurra a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Nery S. de Mera, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por este Juzgado, el cual dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, agosto veinticuatro de mil novecientos sesenta y siete.

Vistos:

"Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa Criminal, contra Nery S. de Mera, varón, ecuatoriano, casado, trigueño, joyero, grabador, de 47 años de edad, nacido el día seis de abril de mil novecientos diez y nueve en Manta, Ecuador, hijo de Víctor Manuel de Mera y Rosa Amira Chalem de Mera, con residencia en calle 17 oeste, casa Nº 14-09, Teléfono: 2-3018, como transgresor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIII del Libro Segundo del Código Judicial y Ordena su Detención.

Provea el acusado los medios de su defensa. Se abra a pruebas el presente juicio por el término de cinco (5) días, dentro de los cuales podrá presentar todas las de que intente valerse el día de la vista oral de la causa, que oportunamente será señalada.

"Devuélvase a su dueño el Laminador entregado por el sindicado al Funcionario de Instrucción, y debe aportar a los autos una fotografía del mismo".

Notifíquese y cúmplase.

(fdo.) Lic. Alejandro A. Cajar, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se advierte al encartado Nery S. de Mera, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará como reo presente.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar al procesado Nery S. de Mera y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Nery S. de Mera; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Nery S. de Mera, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano del Poder Ejecutivo del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

LIC. ALEJANDRO A. CAJAR.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Quinta publicación)